

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en Ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio ciento ochenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo, cuatrocientos treinta y uno ciento ochenta y uno, «Subvención, por una sola vez, para los gastos causados con motivo de la celebración de la canonización del Beato Juan de Ribera».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 14/1961, de 19 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 401.528,59 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer hospitalidades causadas por personal de la Policía Armada durante 1959.

A la liquidación del ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve quedaron pendientes de satisfacer, por insuficiencia de la correspondiente dotación presupuesta, determinados cargos que por el concepto de estancias de personal de la Policía Armada cursaron diversos Hospitales Militares a la Dirección General de Seguridad.

Para remediar esta anómala situación en los momentos actuales se hace necesaria la habilitación de un crédito extraordinario, expresamente destinado a ello.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen y convalidan como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación—Dirección General de Seguridad—en el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve, por un importe de cuatrocientas un mil quinientas veintiséis pesetas con cincuenta y nueve céntimos, excediendo la respectiva consignación presupuesta, y relativas a hospitalidades causadas por personal de la Policía Armada.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, se concede un crédito extraordinario por el aludido importe de cuatrocientas un mil quinientas veintiséis pesetas con cincuenta y nueve céntimos, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; partida adicional al concepto trescientos veintidós mil trescientos ocho.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 15/1961, de 19 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 151.053,58 pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, para satisfacer diferencias de emolumentos de 1959 y 1960 a dos Auditores españoles en el Tribunal de la Rota Romana.

A partir de primero de julio de mil novecientos cincuenta y nueve quedó establecida por la Santa Sede una nueva regulación de los haberes que habrían de percibir los funcionarios

a ella afectos, regulación que comprendía también a los Prelados Auditores del Sagrado Tribunal de la Rota Romana, y como en virtud de lo dispuesto en el artículo veinticinco del Concordato vigente existen en aquella Sagrada Rota dos Auditores españoles, cuyo sostenimiento corre a cargo del Estado Español y a quienes el Ministerio de Asuntos Exteriores ha asimilado a los de Roma, resulta preciso habilitar los recursos extraordinarios indispensables para satisfacer los mayores devengos correspondientes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalida el acuerdo del Ministerio de Asuntos Exteriores de diecinueve de enero de mil novecientos sesenta, por el que se asimilaban, a efectos económicos, a los dos Prelados Auditores españoles del Tribunal de la Rota Romana a los de su misma categoría dependientes de la Santa Sede.

Artículo segundo.—Para abonar las diferencias correspondientes a los dos Prelados indicados de los años mil novecientos cincuenta y nueve y mil novecientos sesenta, se concede un crédito extraordinario de ciento cincuenta y un mil cincuenta y tres pesetas con cincuenta y ocho céntimos, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cien, «Personales»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento cincuenta y dos, «Dirección General de Política Exterior»; concepto ciento veintitrés mil ciento cincuenta y dos, «Retribuciones diversas», partida adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 16/1961, de 19 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 809.137,01 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, destinado a satisfacer varias cuentas de alimentación y atenciones del ganado al servicio de la Policía Armada, procedentes del ejercicio económico de 1959.

Por haberse aumentado el número de semovientes afecto a los Escuadrones de la Policía Armada y por el incremento de coste que experimentaron algunos de los elementos indispensables para su alimentación y cuidado, se produjo una insuficiencia del crédito que en el año mil novecientos cincuenta y nueve se encontraba asignado a dichas atenciones, que es preciso remediar ahora mediante la concesión de otro de carácter extraordinario que permita liquidar la situación deudora en que el citado Centro se encuentra respecto de los correspondientes acreedores.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación—Dirección General de Seguridad—en el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve, por un importe de pesetas ochocientos nueve mil ciento treinta y siete con un céntimo, excediendo la respectiva consignación presupuesta y relativas a obligaciones de alimentación y atenciones del ganado de los Escuadrones de la Policía Armada.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, se concede un crédito extraordinario por el aludido importe de ochocientos nueve mil ciento treinta y siete pesetas con un céntimo, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad», partida adicional al concepto trescientos veintiséis mil trescientos ocho.